

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 493 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

18 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 361096(520340)-2023, presentado por **LORGIO LOZANO ROMERO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0419-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 385-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por la Oficina de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0419-2023-MPH/GSP a nombre de **LORGIO LOZANO ROMERO** que clausura por 20 días calendario el comercio de giro **CHIFA - POLLERIA**, ente económico ubicado en el Jr. Amazonas N° 586-Huancayo.

Que, con el expediente del visto el administrado, solicita la nulidad de la resolución descrita, refiere que solo su comercio fue infraccionado, aduciendo que los residuos de comida en la vía pública provenían de su comercio, no existiendo evidencia concreta, sin embargo, cancelo la multa pecuniaria, conforme al recibo de pago que adjunta como nueva prueba y sostiene que subsano las observaciones conforme a las pruebas aportadas, entre otros argumentos.

Que, que la solicitud de nulidad de resolución administrativa, deberá ser resuelto como un recurso de reconsideración a tenor del artículo 11. 1. del TUO de la Ley 27444; El recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 385-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por la Oficina de Gestión Ambiental, emitido por el responsable Ing. **JHANSELL ESPINOZA CARDENAS**, precisa: "El administrado, manifiesta que realizó el pago de la infracción ante el Servicios de Administración Tributaria -SATH-Huancayo, con el recibo N° 037-00367189 de fecha 20/07/2023, quedando extinta la sanción pecuniaria, sobre la sanción complementaría y de acuerdo a las evidencias aportadas, siendo un establecimiento formal, y la infracción fue subsanada, debe dejarse sin efecto todos los actos administrativos sucesivos y/o complementarios resultante de la imposición."

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica el sometimiento del administrado en cumplir las disposiciones municipales.

Que, el principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en ese sentido resulta factible amparar la pretensión, en consideración a los principios administrativos desarrollados y pruebas aportadas.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO**, el recurso de reconsideración presentado por **LORGIO LOZANO ROMERO**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0419-2023-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **CHIFA -POLLERIA**, ubicado en el Jr. **AMAZONAS** N° 586-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
CSP/TL2
AT/acc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Freddy López Palacios
GERENTE